

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN: AVANCES Y RETOS

Estela E. Ospina Salinas (*)

Resumen ejecutivo

El presente artículo aborda el contenido del Decreto Supremo N° 011-2019-TR, con énfasis en los principales aspectos para las partes involucradas en el proceso constructivo. Se parte de establecer los criterios para la interpretación normativa, debido a que se trata de una norma reglamentaria de contenido sectorial. Se advierte una discrepancia entre el objeto y la finalidad de esta norma con el ámbito de aplicación. Se subrayan los derechos y obligaciones del/a empleador/a, alineados a los alcances de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783 al igual que los derechos y obligaciones de los/las trabajadores/as. Se precisan los alcances del Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo. Se hace énfasis en el tema de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector construcción, por la importancia preventiva que tiene. Se finaliza el artículo con algunas recomendaciones finales, que surgen del trabajo realizado por la Comisión constituida para la elaboración de la norma.

* Profesora de Seguridad y Salud en el Trabajo en la PSE de la Maestría de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y de Investigación Jurídica en la Facultad de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) en Lima, Perú. Abogada. Magíster en Derecho del Trabajo por la Universidad San Martín de Porres Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad San Martín de Porres. Código ORCID: 0000-0002-5361-9777. Correo electrónico: eospina@pucp.pe.

CONTENIDO: INTRODUCCIÓN. 1. ANTECEDENTES. 2. CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN. 2.1. INTERPRETACIÓN NORMATIVA. 2.2. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. 2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/A EMPLEADOR/A. 2.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS. 2.5. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 2.6. COMITÉS, SUPERVISORES Y SUBCOMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 2.7. COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 2.8. VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN. 3. RECOMENDACIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que la industria de la construcción no solo es una de las más importantes en el mundo, sino es de las actividades peligrosas. En ese sentido, menciona algunas estadísticas:

“Al menos 108.000 trabajadores mueren en el lugar de trabajo cada año, una cifra que representa alrededor del 30 por ciento de todas las lesiones mortales en el trabajo. Datos de diversos países industrializados muestran que los trabajadores de la construcción tienen una probabilidad entre 3 y 4 veces mayor de morir a causa de accidentes en el trabajo que otros trabajadores. En el mundo en desarrollo, los riesgos asociados con el trabajo de la construcción pueden ser de 3 a 6 veces mayores. Muchos más trabajadores sufren y mueren a causa de enfermedades profesionales derivadas de haber estado expuestos a sustancias peligrosas como el asbesto” (OIT, 2015).

Esta condición de actividad peligrosa llevó a la OIT a desarrollar un conjunto de iniciativas normativas a través de Convenios, Recomendaciones y un Repertorio de recomendaciones prácticas, que son los siguientes:

“Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación) (núm. 62) se adoptó en 1937 y reemplazado en 1988 por el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción (núm. 167) y su correspondiente Recomendación (núm. 175). En 1992 se adoptó un Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la construcción. El Convenio sobre el asbesto (núm. 162) y su correspondiente Recomendación (núm. 172), adoptados en 1986, son también de especial importancia para el sector de la construcción”. (OIT, 2015)

Este esfuerzo normativo preventivo a nivel global tiene un espacio de concreción en el Perú con la reciente publicación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, Decreto Supremo N° 011-2019-TR. El presente artículo aborda el contenido de esta norma, con énfasis en los principales aspectos para las partes involucradas en el proceso constructivo. Se parte de establecer los criterios para la interpretación normativa, debido a que se trata de una norma reglamentaria de contenido sectorial. Se advierte una discrepancia entre el objeto y la finalidad de esta norma con el ámbito de aplicación. Se subrayan los derechos y obligaciones del/a empleador/a, alineados a los alcances de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783 al igual que los derechos y obligaciones de los/las trabajadores/as. Se precisan los alcances del Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo. Se hace énfasis en el tema de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector

construcción, por la importancia preventiva que tiene. Se finaliza el artículo con algunas recomendaciones finales, que surgen del trabajo realizado por la Comisión constituida para la elaboración de la norma.

Cabe reconocer la importancia de la redacción del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción bajo un lenguaje inclusivo, de esta manera de cumplimiento a la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, a la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de proyectos normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, a la Guía para el uso del lenguaje inclusivo en el Congreso de la República y a la Guía para el uso de lenguaje inclusivo, Si no me nombras, no existo.

Finalmente, agradecer a todas y todos quienes formaron parte del proceso de elaboración tripartita de esta norma. Representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y, si bien tuvieron calidad de invitados, los representantes de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y de la Cámara Peruana de la Construcción fueron el corazón del diálogo social que permitió generar consensos para aprobar social y técnicamente la propuesta de la Comisión, que luego se elevó a la Alta Dirección del MTPE. Se agradece la participación de Lisset Roció Perla García Vera. Estudiante de 6to año de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

1. ANTECEDENTES

La *“Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del informe técnico que contenga el proyecto de reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción”*, se creó por Resolución Suprema N° 023-2018-TR. Es importante reconocer la composición tripartita de la Comisión, con la participación de los representantes de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), del Ministerio de Salud (MINSa), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), del Seguro Social de Salud (EsSalud) y, en calidad de invitados, los representantes de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) y de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO). Cabe destacar la importante labor propositiva y el interés de generar consensos, en especial de los representantes de la FTCCP y de CAPECO. Dentro del plazo establecido, la Comisión cumplió con elevar a la Alta Dirección del MTPE el Informe técnico, con el diagnóstico y el proyecto de reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, con lo cual concluyó en el plazo y en forma satisfactoria su labor.

El MTPE cumplió con prepublicar dicho proyecto de reglamento a través de la Resolución Ministerial N° 122-2019-TR para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general. Culminado el plazo, el MTPE valoró todos los aportes y bajo la orientación de promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el sector construcción y procedió a su aprobación y publicación el 11 de julio del 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”.

2. CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN.

2.1. INTERPRETACIÓN NORMATIVA.

Cabe mencionar brevemente la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, para contextualizar el tema de la interpretación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción. Este derecho humano fundamental tiene el amparo de los Tratados de Derechos Humanos y de la Constitución Política, inciso 1 del artículo 2, artículo 23 y artículo 59. El Instrumento Andino de

Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584 aprobado por la Comunidad Andina norma sobre la materia en el espacio comunitario andino y tiene un contenido preferente a la legislación nacional. La Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, y sus modificatorias; además de otras normas reglamentarias específicas como la “Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico”, por ejemplo.

Además, se debe tener en consideración la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2013-TR; y, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2017-TR. Este Plan es relevante debido a que establece como uno de sus componentes la Actualización normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo, y en esa materia de actualización y de adecuación de los reglamentos en materia de seguridad y salud en el trabajo sectoriales existentes, entre una de las prioridades se encontraba la reglamentación del sector construcción.

Con la finalidad de permitir una adecuada interpretación del contenido normativo del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector construcción se estableció en la Primera Disposición Complementaria la aplicación supletoria. Efectivamente, se menciona expresamente:

“En todo lo no previsto en el presente reglamento es de aplicación supletoria lo establecido en la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su modificatoria y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, y sus modificatorias, así como las demás normas que resulten aplicables”.

Siguiendo el ejemplo de la “Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico” esta norma será de aplicación supletoria, en la medida que esta temática no se encuentra desarrollada en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector construcción.

También se establece que: *“Las normas técnicas que resulten obligatorias en las actividades del sector construcción son de aplicación, siempre que no se opongan al presente reglamento (art. 4º). Cabe mencionar que las Normas Técnicas Peruanas (NTP) son “documentos que establecen las especificaciones o requisitos de Calidad para la estandarización de los productos, procesos y servicios”. (INACAL, s.f.)*

2.2. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector construcción (RSSTSC) es *“establecer disposiciones mínimas en seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, a nivel nacional”* (art. 1º). Mientras que la finalidad es la de *“prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el desarrollo del sector construcción, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en el país”* (art. 2º). Sin embargo, se evidencia una discrepancia cuando se revisa el ámbito de aplicación. Se menciona que la norma es *“aplicable a todas las actividades del sector construcción, a nivel nacional; comprende a los/las empleadores/as del sector privado, sus trabajadores/ras, cualquiera sea su modalidad de contratación o vínculo laboral”*. A continuación, se establece que *“es aplicable a contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores/as, personas bajo modalidades formativas y trabajadores/as independientes; así como a quien, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable* (art. 3º). La discrepancia se refiere a la aplicación en el sector público de esta norma. La interpretación literal hace referencia al sector privado. Pero no se debe obviar que el sector público se encuentra comprendido en los alcances de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria.

2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/A EMPLEADOR/A.

A continuación, se mencionan las principales obligaciones del/a empleador/a (art. 6º).

Asumir los costos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo
Formular, administrar y mantener actualizados los documentos y registros del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función a la naturaleza y características especiales de la obra de construcción
Comunicar a los/las trabajadores/as sobre los riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo y sus medidas de control, mediante el uso de medios idóneos, y a través de lenguaje preciso, claro y comprensible para su destinatario/a
Facilitar el ingreso de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, funcionariado y/o representantes de las autoridades correspondientes en el ejercicio de sus funciones
Permitir el ingreso de visitantes, de conformidad con el procedimiento de autorización de visitas
Asegurar la evaluación y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la supervisión eficaz, inspecciones y otras herramientas
Previo al cambio de un/a trabajador/a de puesto o lugar de trabajo, realizar la actualización de la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC). Esta actualización debe considerar la posibilidad de que el/la trabajador/a, por sus características personales o estado de salud conocido sea especialmente sensible a las condiciones del nuevo puesto o lugar de trabajo
Garantizar la participación de los/las trabajadores/ras en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Garantizar la coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo con las empresas contratistas o subcontratistas, cuando corresponda
Implementar la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as
Establecer e implementar un protocolo para la interrupción de actividades en caso de peligro inminente
Colocar la IPERC en un lugar visible y accesible en la obra de construcción
Realizar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
Dotar a los/las trabajadores/as de equipos de protección personal (EPP), conforme a lo establecido en las normas que correspondan

Rol del/la empleador/a en la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En el ámbito de la seguridad y salud, el liderazgo del sistema de gestión recae en el/la empleador/a, justamente en función a su status dentro de la organización empresarial. Esta importante actividad, si bien es reactiva debido a que se produjo el incidente, el accidente de trabajo o se generó la enfermedad profesional, resulta fundamental para identificar las causas raíz a fin de evitar su repetición. Los criterios que se debe seguir para cumplir se establecen en el art. 8º del RSSTSC:

Investigar todo incidente, accidente de trabajo y enfermedad profesional, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR y modificatorias, asegurando la implementación de las medidas correctivas que se establezcan como resultado de la misma.

La investigación de todo accidente incapacitante o mortal está a cargo de la comisión investigadora, integrada por: a) Un/a profesional designado/a por el/la empleador/a principal, quien lidera la comisión; b) El/la jefe/a inmediato/ del/de la trabajador/a accidentado/a; c) Un/a representante de los/las trabajadores/as ante el Comité o Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, del/la empleador/a con quien tenga vínculo laboral la persona accidentada; y, d) El/la prevencionista a cargo.
La comisión investigadora puede solicitar el apoyo del personal de salud para el desarrollo de la investigación
Realizar la investigación bajo la metodología y el procedimiento establecido en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra, para lo cual se recomienda seguir las pautas dispuestas en el Anexo N° 1 del reglamento.
Elaborar el informe de investigación del accidente que contiene, además de los resultados, los documentos físicos o digitales sustentatorios de dicha investigación
Poner en conocimiento del Comité, el Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra, y el Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo, el resultado de las investigaciones realizadas y las medidas correctivas que se establezcan, a través de medios físicos o digitales
Reportar a la Autoridad Administrativa de Trabajo todo accidente de trabajo mortal e incidente peligroso dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso, a través del Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales - SAT o el que haga sus veces, que se encuentra en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Ingreso de visitas a la obra de construcción.

En el art. 9º del RSSTSC se establecen los criterios mínimos para el ingreso de visitas en las obras de construcción:

El/la empleador/a principal es responsable de autorizar el ingreso de visitas a la obra de construcción; para lo que debe contar con un procedimiento de autorización de visitas a fin de prevenir que los riesgos laborales afecten su seguridad y salud
Previo al ingreso de una visita, el/la empleador/a principal verifica que esta cumpla con los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo establecidos en el procedimiento de autorización de visitas
Los equipos de protección personal e indumentaria de trabajo mínimos a ser requeridos en una obra de construcción para el ingreso de visitas son: casco de seguridad, lentes de seguridad, chaleco de alta visibilidad y zapatos de seguridad. El tipo de equipo de protección personal e indumentaria de trabajo dependerá del tipo y nivel de riesgo a controlar, asimismo, el no uso del chaleco de alta visibilidad puede ser una medida preventiva a considerar, cuando este uso genere un riesgo para la seguridad del trabajador, por ejemplo, el riesgo de atrapamiento, entre otros

Procedimiento de autorización de visitas. Contenido mínimo

La autorización de visitas a una obra de construcción debe tener un procedimiento, el cual debe constar por escrito e incluir, como mínimo, lo siguiente (art. 10º).

- a) Designación del personal del/la empleador/a principal que se encarga de ejecutarlo;

- b) b) Identificación de la visita;
- c) Verificación de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo, como seguros o equipos de protección personal, cuando correspondan;
- d) Autorización del ingreso de la visita;
- e) Registro de la visita;
- f) Entrega de la cartilla de seguridad y salud en el trabajo a la visita; y,
- g) Acompañamiento y guía permanente de la visita por una o un representante designado por el/la empleador/a de la obra.

Asignación temporal de labores

El o la empleadora, previamente a la asignación temporal de labores distintas a las de su puesto de trabajo, verifica que el/la trabajador/a cuente con la información, competencias y aptitudes suficientes para desarrollar dichas funciones de manera segura y saludable. En caso contrario, el/la empleador/a debe brindar la capacitación respectiva antes del inicio de las labores; de conformidad con lo establecido en el art. 7º.

Cartilla de seguridad

En el RSSTSC se estableció en su art. 11º la cartilla de seguridad, la misma que debe contener:

- a) Datos de quien autoriza el ingreso;
- b) Instrucciones y recomendaciones de seguridad y salud para todo el recorrido;
- c) Listado del equipo de protección de personal mínimo para visitantes;
- d) Señales de seguridad;
- e) Esquema de las rutas de evacuación y zonas seguras;
- f) Prohibiciones, y;
- g) Otra información que se estime necesaria, de acuerdo con la naturaleza y características especiales de la obra de construcción.

Control de uso de alcohol y/o drogas ilegales

Debido a que el sector construcción es un sector de trabajo de alto riesgo, el artículo 12º del RSSTSC establece como obligación del empleador establecer una política estricta de prohibición de ingreso y/o consumo de drogas. Así, a literal el artículo dicta: El/la empleador/a debe establecer mecanismos orientados a instaurar una política estricta de prohibición de ingreso y/o consumo de alcohol y/o drogas ilegales dentro de la obra de construcción, así como la prohibición de ingreso a la obra de construcción bajo el efecto de dichas sustancias.

Esta obligación particular deriva de su obligación general de prevención y protección de los trabajadores. En un centro laboral de alto riesgo, el hecho de que un/a trabajador/a se encuentre en estado alucinógeno o perturbado por alguna droga, pone en peligro su vida y la de otro/as trabajadore/as, así como también la viabilidad de la propia obra.

2.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS.

A continuación, se mencionan los derechos del/a trabajador/a (art. 13º).

Participar activamente en la definición y mantenimiento de condiciones seguras de trabajo y procedimientos de trabajo seguros a ser adoptados en obra
Recibir información clara y suficiente sobre los peligros existentes, los resultados de la evaluación de riesgos y las medidas de control del puesto de trabajo asignado
Acceder a todos los resultados de los exámenes médicos ocupacionales que se le hayan realizado, así como a su historia clínica ocupacional completa
A que toda información relacionada a su salud tenga carácter confidencial y sea resguardada en condiciones adecuadas;
Conocer los mecanismos de comunicación con el personal encargado de la vigilancia de salud
Acceder a los resultados e informes de investigación de accidentes y/o enfermedades profesionales en los que se hayan visto directamente afectados

Actuación ante riesgo inminente y/o intolerable

De conformidad con el art. 13º del RSSTSC establece que los/las trabajadores/ras, ante una situación de riesgo inminente y/o intolerable que afecte la seguridad y/o salud en el trabajo, tienen derecho a detener sus labores y/o alejarse de su lugar de trabajo, sin que ello suponga pérdida de remuneración o la aplicación de una sanción por parte del/la empleador/a.

Obligaciones de los/las trabajadores/as

Los/las trabajadores/as del sector construcción tienen las siguientes obligaciones de conformidad con el art. 14º del RSSTSC.

Cumplir con los reglamentos, procedimientos, estándares, prácticas de trabajo seguro, señalización e instrucciones establecidas por el/la empleador/a
Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente al/a la jefe/a inmediato/a superior
Reportar al/a la profesional de salud de la obra cualquier condición de salud propia o de sus compañeros/as que dificulte el desarrollo seguro de la actividad laboral
Participar y colaborar en la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas, unidades de transporte y equipos de protección personal y colectiva, previa capacitación sobre su uso
Participar en toda capacitación, simulacro o entrenamiento que se programe dentro de la jornada de trabajo
Cumplir con realizarse los exámenes médicos ocupacionales, conforme a las normas vigentes, proporcionando información veraz ante el/la médico/a ocupacional
Participar activamente en los procesos de mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo
Usar dispositivos electrónicos de comunicación sólo en lugares autorizados
No cometer actos subestándares que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas

No manipular, modificar, operar, activar ni reparar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, o cualquier otro equipo de trabajo, sin contar con la capacitación y autorización correspondientes
No alterar, modificar, desactivar ni sustraer dispositivos de seguridad
No usar como vehículo las máquinas o equipos que no estén diseñados especialmente para el transporte de personas
No levantar cargas que excedan los pesos máximos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 375-2008-TR, Norma básica de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico, o norma que haga sus veces
No romper, sacar, alterar o destruir afiches, publicaciones o comunicados en materia de seguridad y salud en el trabajo
No ingresar a la obra de construcción bajo la influencia de alcohol y/o drogas ilegales, ni introducir dichos productos
Participar en las actividades de capacitación, campañas de sensibilización, entre otras, en materia de seguridad y salud en el trabajo que organice el/la empleador/a

En el caso de producirse un incumplimiento del/de la trabajador/a de sus obligaciones en materia seguridad y salud en el trabajo se establece que será sancionado conforme con el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), respetando los principios de inmediatez y proporcionalidad; de conformidad con el art. 16º del RSSTSC. Cabe mencionar que los RISST son parte de los instrumentos preventivos, los componentes sancionadores se anclan en el RIT.

2.5. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En esta sección del RSSTSC se establecen precisiones sobre algunos de los aspectos que conforman los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción.

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra

El Plan de SST de la obra es “el documento de gestión mediante el cual cada empleador/a planifica la implementación de su sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra”, según el artículo 5°. Estos planes deben reunir los siguientes contenidos, de conformidad con el art. 17º del RSSTSC:

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra debe considerarse desde la concepción del presupuesto, el cual debe incluir una partida específica denominada “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo”, en la que se estima el costo de la implementación de los mecanismos técnicos y administrativos contenidos en el Plan.
El/la empleador/a es responsable de que se implemente el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra, así como de garantizar su cumplimiento
En toda obra de construcción, contratistas y subcontratistas deben cumplir los lineamientos del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de el/la empleador/a y tomarlos como base para la elaboración de su Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo
. El/la empleador/a, a través del/de la jefe/a inmediato/a superior de los/las trabajadores/ras, ejecuta los mecanismos de supervisión y control para el cumplimiento de los estándares y procedimientos de trabajo
El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado debe estar disponible en la obra para los/las trabajadores/ras.

Dentro de su contenido mínimo, debe constar lo siguiente:

- a) Objetivo del Plan
- b) Alcance de la obra
- c) Descripción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del/la empleador/a;
- d) Política del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- e) Presupuesto;
- f) Organización y responsabilidades para el desempeño del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- g) Elementos del Plan:
 - i. Objetivos, metas y programa de seguridad y salud en el trabajo;
 - ii. Estructura del Subcomité de seguridad y salud en el trabajo;
 - iii. Identificación de requisitos legales y contractuales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo;
 - iv. Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de los controles operacionales, su metodología y procedimiento;
 - v. Mapas de riesgos;
 - vi. Plan de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as;
 - vii. Procedimientos de trabajo para las labores de alto riesgo;
 - viii. Programa de capacitación, sensibilización y entrenamiento;
 - ix. Formatos de los registros del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo;
 - x. Programa de inspecciones
 - xi. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
 - xii. Auditorías;
 - xiii. Gestión de mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo; y,
 - xiv. Plan de respuesta ante emergencias
- h) Fecha y firma de quienes elaboran el Plan.”

Compromiso con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Se establece que todo el personal de la obra de construcción, independientemente del nivel jerárquico, cumple con las labores asignadas por el/a empleador/a, para el eficaz desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el art. 19º del RSSTSC:

Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles

En el art. 13º del RSSTSC se establecen los criterios a seguir para realizar la Matriz del IPERC

El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos
La IPERC considera lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
La determinación de controles se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

El/la empleador/a actualiza permanentemente la IPERC con la participación de los/las trabajadores/as.

Aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

En esta parte se abordan los temas del Análisis de trabajo seguro (ATS), permiso escrito de trabajo de alto riesgo (PETAR) y del alineamiento con la planificación, lo cual está normado en los artículos 55, 56 y 57 del RSSTSC, conforme se detalla a continuación:

Análisis de trabajo seguro (ATS)

Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC.

El Análisis de Trabajo Seguro (ATS) es firmado por el/la supervisor/a, capataz, o quien haga sus veces en una actividad, así como por los/las trabajadores/as que ejecutan la actividad, y por otro/a profesional que determine el/la empleador/a. Dicho documento tiene validez por el tiempo que dure la jornada de trabajo y/o actividad a ejecutar, siempre que las condiciones y medio ambiente de trabajo se mantengan.

Al término de la jornada de trabajo y/o actividad se debe entregar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) al/a la jefe/a o prevencionista de riesgos

Permiso escrito de trabajo de alto riesgo (PETAR)

Las actividades que de acuerdo a la Norma Técnica G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables requieren de un permiso escrito de trabajo de alto riesgo, así como aquellas que el/la empleador/a determina en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra, deben contar con el respectivo permiso que autoriza su ejecución.

El permiso escrito de trabajo de alto riesgo contiene los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para la labor a realizar.

El permiso escrito de trabajo de alto riesgo es llenado con asesoría del/de la jefe/a o prevencionista de riesgos; y, debe ser suscrito por el/la responsable de la ejecución de la actividad y otros que disponga la normativa aplicable o el/la empleador/a.

Desde el inicio hasta el final de la labor, el permiso escrito de trabajo de alto riesgo es colocado en un lugar visible. Posteriormente, este debe ser entregado al/a la jefe/a o prevencionista de riesgos para su archivo.

Alineamiento con la planificación

El Análisis de Trabajo Seguro (ATS), así como cualquier otra herramienta de gestión de riesgos, se encuentra alineado al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoviendo su retroalimentación.

Evaluación y Mejora Continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El artículo 58 del RSSTSC estableció como un aspecto central lo relativo a las estadísticas e indicadores, bajo las siguientes consideraciones:

Cada empleador/a aplica los indicadores mensuales y acumulados de frecuencia, severidad y accidentabilidad. Dicha información se remite, en medio físico o digital, al/a la empleador/a principal dentro de los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes
El/la empleador/a principal consolida la información de los indicadores mensuales y acumulados de frecuencia, severidad y accidentabilidad de la obra
El cálculo de los indicadores se realiza de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 4 del RSSTSC <ul style="list-style-type: none"> - Los indicadores contabilizan tanto los accidentes mortales como los incapacitantes. - El número de horas persona trabajadas (HP) de la obra es igual a la suma de horas persona del personal operativo de campo y empleados/as de toda la obra, incluidas las empresas contratistas y subcontratistas. - Para los cálculos del índice de severidad se tiene en cuenta la Tabla de Días Cargo establecidos en el Anexo N° 5 del RSSTSC o el número de días perdidos por incapacidad temporal, según corresponda. Dicha Tabla únicamente actúa para el cálculo de los indicadores
- Los resultados de las estadísticas son tomados en cuenta para la gestión de la mejora continua en la actividad preventiva.

2.6. COMITÉS, SUPERVISORES Y SUBCOMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Conforme con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su modificatoria, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, El/la empleador/a constituye un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o cuenta con un/una Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, se reitera en el art. 21º del RSSTSC

Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra

Por la naturaleza de las obras de construcción, se estableció la normativa para los casos del Subcomité o del Supervisor, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el art. 22º del RSSTSC

Cuando el/la empleador/a tenga a cargo más de una obra de construcción, cada una de estas debe tener: a) Un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la obra tenga veinte (20) o más trabajadores/as de dicho/a empleador/a; o b) Un/a Supervisor/a de Seguridad y Salud en el trabajo, elegido/a por los/las trabajadores/ras, cuando la obra tenga menos de veinte (20) trabajadores/as de dicho/a empleador/a.
El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra coordina sus actividades con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, con el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegido conforme con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias.
El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo sesiona ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes; y, por acuerdo, puede realizar sesiones extraordinarias.
El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede contar con la participación de técnicos/as

especialistas en construcción y/o seguridad y salud en el trabajo, quienes participan, con voz pero sin voto en las sesiones

Elección del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo al inicio de la obra de construcción

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22º del RSSTSC se establece que cuando la obra de construcción inicie actividades con menos de veinte (20) trabajadores/as, el primer día de labores se elige al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación directa y secreta de los/las trabajadores/as del/de la empleador/a que se encuentren laborando en ella.

Incremento del número de trabajadores/as en la obra

Sin embargo, por la naturaleza propia de las obras de construcción es posible incrementar el número de trabajador/es en la obra, bajo los criterios establecidos en el art. 24º del RSSTSC.

Cuando la obra de construcción incremente la cantidad de trabajadores/as, haciendo necesaria la conformación de un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe dar inicio con el proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en el artículo 23 del RSSTSC.

El/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo ejerce su mandato hasta la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo ser candidato/a en dicho proceso de elección.

Los plazos para el proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo son contados a partir del día siguiente de que la obra tenga asignados veinte (20) o más trabajadores/as.

Conformación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo al inicio de la obra de construcción

Cuando la obra de construcción inicie actividades con veinte (20) o más trabajadores/as, el primer día de labores se inicia el proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo N° 2 del RSSTSC, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25º del RSSTSC.

Reducción del número de trabajadores/as en la obra

Lo dispuesto en el art. 26º del RSSTSC señala los siguientes criterios:

Cuando en la obra de construcción que cuente con un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reduzca a menos de veinte (20) la cantidad de trabajadores/as, se elige al/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación directa y secreta.

La elección se realiza al día siguiente de que la obra cuente con menos de veinte (20) trabajadores/as, pudiendo ser candidatos/as quienes participaron en el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo como representantes de los/las trabajadores/as

El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo ejerce su mandato hasta la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

Miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar conformado por no menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros, manteniendo una conformación bipartita y paritaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27º del RSSTSC que señala, con el siguiente cuadro:

Nº de trabajadores/as en la obra	Nº de miembros titulares del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo
De 20 a 100	4
de 101 a 300	6
De 301 a 500	8
De 501 a 1000	10
De 1001 a más	12

El primer día del proceso de elección de la/os representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el/la empleador/a propone el número de miembros titulares en función a la cantidad máxima o promedio del número de trabajadores/as que se proyecta asignar a la obra.

Dicha propuesta es consensuada a través de un acuerdo con los/las trabajadores/as o sus representantes, teniendo en cuenta lo señalado. Dicho acuerdo debe ser exhibido en un lugar visible dentro de la obra.

Adicionalmente, las partes pueden acordar que el número de miembros determinado podría mantenerse durante el desarrollo de toda la obra.

Mandato del Subcomité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra de construcción

Los aspectos relativos al mandato, conformación y responsabilidades están determinados en los arts. art. 28, 29, 30, 31 y 32º del RSSTSC

El mandato del Subcomité o, de ser el caso, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene vigencia durante la duración de la obra
El mandato de los representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de carácter temporal, en función a la duración de las labores que el/la trabajador/a realice en la obra. El/la empleador/a determina el plazo de mandato que ejercen sus representantes.
El mandato del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo es de carácter temporal, en función a la duración de las labores que el/la trabajador/a realice en la obra, siempre que el/la empleador/a tenga menos de veinte (20) trabajadores/as.

Conformación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por: a) La presidencia: el/la presidente/a es elegido/a por el propio Subcomité, entre sus miembros; b) La secretaría: el/la secretario/a es elegido/a por el propio Subcomité, entre sus miembros; y, c) Los miembros: son los demás integrantes del Subcomité
La presidencia y la secretaría son elegidas en la sesión de instalación por los/las miembros del

Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De no existir acuerdo en la elección de la presidencia y de la secretaría, esta se realiza por sorteo, asegurando que la presidencia y la secretaría sean asumidas por los representantes de los/las empleadores/as y trabajadores/as, de manera alternada. Esta disposición también es aplicable en los casos de desacuerdo en la reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo que requiera de la elección de una nueva presidencia y secretaría.

Funciones de los responsables

De la presidencia	La presidencia es la encargada de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y ejecución de sus acuerdos.
De la secretaría	La secretaría se encarga de las labores administrativas del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo
De los miembros	Los miembros tienen como funciones aportar iniciativas propias o de sus representados/as para ser tratadas en las sesiones, así como fomentar y hacer cumplir los acuerdos del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras funciones señaladas en el RSSTSC

Proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Excepciones. Elecciones. Reconfiguración. Reemplazo

Estos son los aspectos que suelen presentar dificultades o algunas limitaciones, por tal motivo el RSSTSC, normó en sus artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 lo siguiente:

- **Proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El proceso de elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo se desarrolla conforme a lo establecido en el presente reglamento, en un plazo máximo de dieciséis (16) días laborables, según el Anexo N° 2, en función al régimen de jornada laboral aplicable en la obra.

La organización sindical del/la empleador/a convoca a la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo

- **Excepciones en el desarrollo del proceso de elecciones o reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Corresponde al/la empleador/a organizar el proceso de elecciones o reconfiguración en los siguientes casos: a) A falta de organización sindical del/la empleador/a; o, b) En caso la representación sindical del/la empleador/a no cumpla con convocar a elecciones dentro de los dos (2) días laborables siguientes de recibido el pedido por parte del/la empleador/a; o que la representación sindical incumpla el cronograma establecido en el Anexo N° 2 del RSSTSC, sin retomarlo en un plazo máximo de dos (2) días laborables.

En el caso que se cumpla uno de los supuestos establecidos, el/la empleador/a debe convocar el proceso de elecciones dentro de los dos (2) días laborables siguientes. A partir de la convocatoria, se debe cumplir con el cronograma establecido en el Anexo N° 2 del RSSTSC.

- **Designación de las y los representantes del/la empleador/a ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Hasta antes del acto de instalación, el/la empleador/a designa a sus representantes, titulares y alternos/as, ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y de confianza.

- **Convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al/a la empleador/a principal. Dicho acto se lleva a cabo en la obra de construcción, levantándose el acta respectiva.

- **Proceso de reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Si el cincuenta por ciento (50%) de los/las representantes de los/las trabajadores/as, incluidos/as titulares y alternos/as, finaliza su vínculo laboral o incurre en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo

A falta de acuerdo sobre la cantidad de miembros titulares del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe considerar la cantidad de trabajadores/as actuales de la obra y determinar la cantidad de miembros que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 27.1. del artículo 27 del RSSTSC.

Si la cantidad de miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo determinada es menor al número inicial de miembros, el/la empleador/a confirma a sus representantes que continúan en dicho Subcomité. Si la cantidad fuera mayor al número inicial de miembros, el/la empleador/a designa a sus representantes adicionales.

El proceso de reconfiguración se sujeta al proceso y plazos previstos para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Anexo N° 2). Dichos plazos comienzan a contarse desde el día siguiente en que los/las representantes de los/las trabajadores/as, titulares y alternos/as, constituyan el cincuenta por ciento (50%) de su cantidad inicial.

- **Reemplazo del/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo**

En caso el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, titular o alternativo/a, finalice su vínculo laboral con el/la empleador/a, se debe iniciar inmediatamente el proceso de elecciones correspondiente para su reemplazo.

Funciones del Sub Comité o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumple las siguientes funciones, conformidad con lo dispuesto en el art. 37º del RSSTSC:

Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad preventiva en la obra
Participar en la elaboración, aprobación, implementación y evaluación de las políticas, planes, reglamentos, programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales de la obra;
Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra
Considerar las circunstancias y participar en la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en la obra, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos y haciendo seguimiento de su implementación y eficacia
Formular recomendaciones para la mejora de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficacia
Realizar inspecciones periódicas de las áreas de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva
Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo
Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo
Promover que todos/as los/las trabajadores/as reciban, al inicio de la relación laboral, la inducción, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos laborales presentes en la obra y en el puesto de trabajo
Vigilar que todos/as los/las trabajadores/as estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos laborales;
Revisar periódicamente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en la obra, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el/la empleador/a
Vigilar la ejecución y cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra
Revisar periódicamente la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento
Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a en la obra, o quien haga sus veces, la siguiente información: 1, El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediatas. 2. Las actividades realizadas, con periodicidad trimestral y al finalizar su mandato.

Identificación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Requisitos de las y los representantes de los trabajadores/as. De los acuerdos

Estos son los aspectos que finalizan el tratamiento normativo en los arts. 40, 31 y 42 del RSSTSC sobre la participación en las instancias de diálogo bipartito en las obras de construcción.

- Identificación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El/la empleador/a debe proporcionar a los miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo; o, de ser el caso, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible que acredite su condición
El/la empleador/a difunde entre todos/as los/las trabajadores/as, a través de un medio físico o digital, los nombres de sus representantes ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, de ser el caso, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo

- **Requisitos de las y los representantes de los trabajadores/as**

Para ser integrante del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo; o, de ser el caso, Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, se requiere:

- a) Ser trabajador/a del/la empleador/a o del/la empleador/a principal, cuando corresponda;
- b) Tener dieciocho (18) años como mínimo; y,
- c) De preferencia, contar con capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

De los acuerdos

Los acuerdos adoptados en las reuniones del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben quedar registrados en un Libro de Actas, debidamente foliado. Cada Acta debe ser firmada por los/las representantes que participan en cada reunión.
--

El/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo lleva un registro en el que constan los acuerdos adoptados con la máxima autoridad del/la empleador/a en la obra o quien haga sus veces.
--

El/la empleador/a garantiza el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra.

2.7. COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El RSSTSC, normó en los artículos 43, 44, 45 y 46 los principales contenidos de este nuevo Comité. De una parte, que el/la empleador/a principal establece el Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde que por lo menos dos (2) empleadores/as inician actividades en la obra de construcción. Una vez establecido el Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo, los siguientes empleadores/as que inicien actividades en la obra de construcción se incorporan a dicho Comité en un plazo máximo de tres (3) días calendario desde el inicio de sus actividades en la obra. La obligación de integrar el Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo subsiste mientras el/la empleador/a cuente con trabajadores/as que estén laborando efectivamente en la obra.

Funciones

De otra parte, se establecen las funciones del Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Coordinar y articular el cumplimiento sobre la normatividad en seguridad y salud en el trabajo en toda obra de construcción, a través de reuniones periódicas;
- b) Emitir un acta de coordinación o documento que haga sus veces por cada reunión realizada; y,
- c) Otras coordinaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Acta de coordinación, Criterios

Al término de cada reunión se levanta un acta de coordinación o documento que haga sus veces, el mismo que es registrado en el correspondiente archivo físico o digital. Dicho archivo debe conservarse hasta finalizar la obra de construcción.
--

Una copia del acta de coordinación, o documento que haga sus veces, se entrega a cada integrante del Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima autoridad del/la empleador/a principal en la obra, o quien haga sus veces, en medio físico o digital.

Observador/a sindical

En las obras que cuentan con representación sindical incorporan un/a miembro ante el Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien participa en las reuniones únicamente como observador/a.

2..8. VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN

En el RSSTSC se avanzó en atender la vigilancia de la salud de las y los trabajadores de construcción. Desde el artículo 59 al 71 se abordaron diferentes contenidos relativos a este tema medular. Se presentarán de manera esquemática y se advierte que se requiere un mayor nivel de análisis debido a las implicancias que tendrá para la prevención, no solo de los accidentes de trabajo y sus secuelas, sino de las enfermedades profesionales y otras patologías relacionadas con el trabajo de construcción.

Finalidad de la vigilancia de la salud

La vigilancia de la salud tiene por finalidad proteger y actuar tempranamente sobre los hallazgos detectados en la salud de los/las trabajadores/as, así como reevaluar la actividad preventiva.

Obligaciones del/de la empleador/a

Las obligaciones del/de la empleador/a son:

Elaborar, aprobar, implementar, ejecutar y evaluar el Plan de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as, el mismo que contiene los Programas de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as
Asegurar que todos/as los/las trabajadores/as cuenten con la aptitud para el puesto de trabajo asignado, previo al inicio de sus labores
Asignar a un/a médico/a responsable de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad, sus modificatorias, o la norma que haga sus veces
Hacer de conocimiento de los/las trabajadores/as la identidad del/de la médico/a responsable de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as.

Responsabilidad funcional

El/la empleador/a puede delegar en un/a profesional o profesionales de salud con competencias en salud ocupacional, la implementación y ejecución de los Programas de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as. Dicho/a profesional o profesionales están a cargo del/de la médico/a responsable de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as.

Participación de profesionales de salud

El/la profesional de salud participa en:

La revisión de los aspectos de salud considerados en la IPERC y sus actualizaciones
Las inspecciones internas de los factores de riesgo para la salud de los/las trabajadores/as
Otros procesos relacionados con la salud de los/las trabajadores/as.

Documentos básicos

El/la profesional de salud encargado/a de implementar y ejecutar los programas de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as tiene acceso a los siguientes documentos:

- a) IPERC y mapas de riesgos;
- b) Estadísticas de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales diagnosticadas;
- c) Resultados de las investigaciones sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales diagnosticadas;
- d) Registro de las enfermedades relacionadas con el trabajo;
- e) Descansos médicos o documento que haga sus veces;
- f) Resultados de la vigilancia de la salud colectiva de los/las trabajadores/as; y,
- g) Otros que contribuyan a determinar el estado de salud colectivo o individual de los/las trabajadores/as.

Exámenes médico-ocupacionales

El/la profesional de la vigilancia de la salud informa a los/las trabajadores/as sobre los objetivos, métodos y el procedimiento de los exámenes médicos ocupacionales, en forma clara y comprensible.
Los exámenes médico-ocupacionales se realizan de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Autoridad Administrativa de Salud. Sus resultados son interpretados y explicados a los/las trabajadores/as por el/la médico/a, respetando la confidencialidad del acto médico.
De encontrar sospecha o efectos negativos en la salud del/de la trabajador/a como consecuencia del trabajo que realiza, el/la médico/a solicita o coordina las pruebas complementarias correspondientes y establece las medidas preventivas o de seguimiento; las mismas que no deben implicar costo alguno para el/la trabajador/a

Validez de los exámenes médico ocupacionales

Los exámenes médico ocupacionales cumplen los plazos de vigencia y periodicidad establecidos en las normas vigentes
Cuando dentro de estos plazos, un/a trabajador/a cambie de puesto de trabajo, el/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud determina, previo al cambio de puesto, si existe la necesidad de realizar exámenes médicos ocupacionales complementarios según los riesgos.
Cuando un/a trabajador/a inicie labores para un/a nuevo/a empleador/a, el/la médico/ responsable de la vigilancia de la salud del/de la nuevo/a empleador/a considera los últimos exámenes

complementarios generales practicados hasta con un (1) año de antigüedad como vigentes para la evaluación médica pre ocupacional. La vigencia de los exámenes complementarios específicos de acuerdo al tipo de exposición para la evaluación médica pre ocupacional, queda a criterio del/de la médico/a responsable de la vigilancia de la salud del/de la nuevo/a empleador/a.

La transferencia de la información médica ocupacional del/de la trabajador/a está a cargo de los médicos responsables de la vigilancia de la salud del antiguo y del/de la nuevo/a empleador/a. Dicha transferencia de información médica debe ser previamente autorizada por el/la trabajador/a, mediante la firma de un documento de consentimiento informado que queda consignado en su historia clínica ocupacional.

Esta transferencia de información médica ocupacional puede realizarse por medio físico o digital. Por medio físico, la transferencia de la información requiere de una copia firmada y sellada por el/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud del/la antiguo/a empleador/a.

Responsabilidad de la o el profesional de la salud

En caso de incumplimiento de lo regulado en el RSSTSC, el/la profesional de la salud o el centro de salud encargado/a tienen responsabilidad, según lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, sus modificatorias y demás normas aplicables.

Vigilancia de la salud individual del/de la trabajador/a

Los/las trabajadores/as tienen derecho a recibir:

El informe de vigilancia de la salud individual, por medio físico o digital. Dicho informe debe contener, como mínimo: los resultados de los exámenes médicos ocupacionales, el análisis de los resultados y las recomendaciones correspondientes

El certificado de aptitud para el puesto de trabajo.

Informe anual de la vigilancia de la salud colectiva de los/las trabajadores/as

El/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud emite anualmente el informe correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, que aprueba los “Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad” y sus modificatorias, o la norma que haga sus veces.

El informe debe contener el análisis, conclusiones y recomendaciones del resultado de la vigilancia de la salud colectiva de los/las trabajadores/as implementada por el/la empleador/a en las obras de construcción que haya realizado durante el año. Dicho informe es remitido a la Autoridad Administrativa de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, que aprueba los “Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad” y sus modificatorias, o la norma que haga sus veces.

El/la médico/a responsable de la vigilancia de la salud informa a solicitud del Comité o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, sobre la vigilancia de la salud colectiva de los/las trabajadores/as en la obra.

Descanso médico

Conforme con lo prescrito en el descanso médico, se suspende la aptitud para trabajar por el periodo establecido por el/la médico/a.

Conservación de la información de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as

La conservación de las historias clínicas ocupacionales individuales y la documentación de la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as se encuentran a cargo del/la empleador/a, quien las conserva en medio físico o digital, bajo la custodia del/de la médico/a responsable de la vigilancia de la salud por el plazo establecido en la normativa aplicable.

Traslado a zonas endémicas

El/la médico responsable de la vigilancia de la salud determina las vacunas necesarias para preservar la salud de los/las trabajadores/as que sean trasladados/as a zonas endémicas; las mismas que son aplicadas como mínimo quince (15) días antes del traslado.
--

El/la empleador/a es responsable de comunicar a los/las trabajadores/as acerca de las vacunas que deben aplicarse antes de cada traslado
--

3. RECOMENDACIONES FINALES

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción debe ser difundido en el sector y explicado sus alcances. Contiene algunos aspectos que resultan específicos para esa actividad laboral y requieren una importante actividad de difusión y capacitación a cargo de los empleadores, del Estado y contar con la activa participación de las y los trabajadores y sus organizaciones sindicales.
- Se debe constituir el Grupo de Trabajo para elaborar protocolos específicos para la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as del sector construcción. el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá conformarlo en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente a la entrada en vigor del RSSTSC
- Se debe aprobar una Guía para el proceso de elección de los representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en obras de construcción. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe aprobar una guía para el proceso de elección de los representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en obras de construcción en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde el día siguiente a la entrada en vigor del RSSTSC.
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe conformar el grupo de trabajo para determinar las actividades del sector construcción dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el día siguiente a la entrada en vigencia del RSSTSC. Este grupo de trabajo debe contar con la participación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú - FTCCP, así como con los representantes de los sectores involucrados, para determinar el listado de actividades del sector construcción.

DEFINICIONES (Art. 5)

Se consideran el glosario de términos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, así como las siguientes definiciones:

a) **Análisis de Trabajo Seguro (ATS):** es una herramienta de gestión de seguridad y salud en el trabajo para identificar peligros y evaluar los riesgos que puedan generar lesiones o daño a los/las trabajadores/as en la ejecución de cada una de sus actividades de construcción; y determinar los controles.

b) **Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo:** es el órgano liderado por el/la empleador/a principal o su representante, en el caso de consorcios o de varias empresas en ejecución de la obra; encargado de coordinar las acciones de prevención de riesgos laborales en la obra.

c) **Condiciones externas:** son los elementos, agentes o factores exógenos a la obra de construcción que pueden tener incidencia en la seguridad y salud en el trabajo.

d) **Empleador/a:** es la persona natural o jurídica que emplea trabajadores/as en una obra de construcción, que según el caso puede ser un/una empleador/a principal, un/a propietario/a, un consorcio, un contratista y/o un subcontratista, entre otros.

e) **Empleador/a principal:** es la persona natural o jurídica que tiene a cargo el desarrollo de una obra de construcción, que puede encargar o delegar la ejecución de una o más partidas y/o actividades de dicha obra a una o más empresas contratistas y/o subcontratistas. Es la principal responsable de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en una obra de construcción.

f) **Exámenes médico ocupacionales:** son aquellos exámenes médicos realizados al/la trabajador/a, orientados a la detección precoz de efectos en la salud y/o lesiones de posible aparición en razón a la exposición de riesgos presentes en el puesto de trabajo.

g) **Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC):** es la herramienta de gestión mediante la cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características, para luego valorar el nivel, grado, y gravedad de los riesgos; proporcionando la información necesaria para que el/la empleador/a se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de medidas preventivas que debe adoptar.

h) **Obra de construcción:** se trata de cualquier actividad o trabajo de ingeniería o arquitectura.

i) **Permiso escrito para trabajos de alto riesgo (PETAR):** es un documento que autoriza la ejecución de trabajos considerados de alto riesgo.

j) **Plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra:** es el documento de gestión mediante el cual cada empleador/a planifica la implementación de su sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la obra.

k) **Protocolo para la interrupción de actividades en caso de peligro inminente:** es el procedimiento establecido por el/la empleador/a para la atención de casos en los que se requiera detener las actividades

debido a un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud en la obra.

l) **Reconformación del Subcomité de seguridad y salud en el trabajo:** es el proceso por el cual se eligen nuevos/as representantes de los/las trabajadores/as ante el Subcomité de seguridad y salud en el trabajo cuando este Subcomité pierde el cincuenta por ciento (50%) del total de sus representantes, titulares y/o alternos/as.

m) **Vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as:** es el proceso de recolección, análisis, interpretación y difusión continuada y sistemática de información sobre la salud del/de la trabajador/a; es constante, participativo y de mejora continua en función de los peligros y riesgos presentes en el puesto de trabajo. Se realiza de manera individual y colectiva.

n) **Visitante(s):** es la persona autorizada por el/la empleador/a principal que, sin tener vínculo laboral o contractual con algún/alguna empleador/a, ingresa a la obra de construcción.

Bibliografía

INACAL. (s.f.). *INACAL y su estandarización*. Recuperado el 30 de julio de 2019, de Normas Técnicas Peruanas: <https://www.inacal.gob.pe/principal/categoria/qslnhp>

OIT. (23 de marzo de 2015). *La construcción: un trabajo peligroso*. Recuperado el 30 de julio de 2019, de Seguridad y Salud en el Trabajo: https://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/areasofwork/hazardous-work/WCMS_356582/lang--es/index.htm